



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2021-108-ESPE-a-1

CRNL. E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Derecho a la Educación. - (...) Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente".

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en

consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley. (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...);

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...);

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: "Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: "Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: "Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 3. A abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías. (...) 6. A delegar la gestión de un trámite administrativo, excepto cuando la presencia física de la o el interesado sea indispensable para el mismo.";

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Licencia para estudios regulares de postgrado.- Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración; b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt; c.- Duración de la formación hasta la obtención del título; d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional; e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado; y, g.- Contenido curricular del postgrado. Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentarse la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales."

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General, y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP."

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación."

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación."

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad

o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...)”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)”;

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: “El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales

beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente)";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, establece que: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, señala que: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en caso de requerir una extensión del plazo, el pasgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, señala que: "El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento";

Que, el artículo 91 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-204 de 23 de diciembre de 2014, establece que: "En caso de que el/la beneficiario/a llegaren a necesitar una suspensión de la ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a la Unidad de Bienestar Estudiantil para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que resolverá sobre el particular. La suspensión de la ayuda económica implica la suspensión, por el tiempo establecido por la Comisión de Becas, de los derechos y obligaciones contraídas a través de la suscripción del contrato respectivo. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario/a deberá solicitar, dentro del mismo, a la Comisión para la aprobación y otorgamiento de la ayuda económica y se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de financiamiento, caso contrario se dará por terminado de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones";

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad

presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.”;

Que, la Disposición Transitoria NOVENA, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, y vigente, prevé: “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, con Orden de Rectorado 2016-048-ESPE-d de 11 de marzo de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: “(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración a la Ing. Marcillo Parra Verónica Elizabeth, docente a tiempo completo con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para que curse el Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos, en la Escuela Politécnica Nacional, de Quito - Ecuador, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 016-2016.CCB, de fecha 8 de marzo del 2016, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Previamente, la Beneficiaria suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)”. En dicha matriz se establece que la duración del programa doctoral es de cuatro años, (...)”;

Que, mediante contrato 16-021-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 14 de junio de 2016, por el CRNL EMT. AVC. Gerardo Prácel Ruiz, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Ing. Verónica E. Marcillo Parra, en calidad de becaria y, el señor José Miguel Marcillo Tipán, en calidad de garante; las partes adquieren derechos y obligaciones, en los términos dispuestos en la Orden de Rectorado 2016-048-ESPE-d de 11 de marzo de 2016 y Matriz de Beca No. 016-2016.CCB de 08 de marzo de 2016;

Que, a través de Orden de Rectorado 2019-192-ESPE-a-1 de fecha 05 de septiembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1.- Autorizar a la Ing. Marcillo Parra Verónica Elizabeth Mgs., profesora titular agregada a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, campus Matriz, que se encuentra cursando en la Escuela Politécnica Nacional, de Quito - Ecuador, sus estudios de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos, lo siguiente: a) aprobar la extensión de plazo (...) para que finalice sus estudios de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos, b) extender la licencia con remuneración a favor de la Ing. Verónica Marcillo de acuerdo al informe Nro. 2019-152-UJHM de fecha 26 de julio de 2019 emitido por la Unidad de Talento Humano (...) c) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato modificatorio (...)”;

Que, con Contrato Complementario al Contrato 16-021-BP-DOC-ESPE-a2, celebrado el 30 de septiembre de 2019, por el TCRN ESP. Ricardo E. Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Ing. Verónica E. Marcillo Parra, en calidad de Becaria y, el señor José Miguel Marcillo Tipán, en calidad de garante; las partes convienen en la cláusula tercera, determinar los aspectos a considerarse para que la becaria culmine el programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos, en la Escuela Politécnica Nacional, de Quito - Ecuador;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por

59

la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo 2020, el Presidente de la República ha dispuesto: "Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...) Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión (...). Artículo 13.- El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...)";

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República ha dispuesto: "Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...) Artículo 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República, ha dispuesto: "Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano. (...) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. (...)";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1127 de 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República, ha dispuesto: "Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano. (...) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. (...)";

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 0057 de 13 de septiembre de 2020, el Ministro de Salud resuelve disponer la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, al fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS COV2 causante de la COVID-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCVA-G-5-2020-1589-M de 03 de julio de 2020, la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, previa exposición de motivos, solicita al Director del citado Departamento, en su calidad de Administrador de Contrato, "(...) la suspensión de plazo para culminar mis estudios de doctorado debido a la declaratoria de estado de excepción por la calamidad pública que estamos viviendo, y, una vez que, se haya podido superar la emergencia sanitaria (que es un caso de fuerza mayor) o que al menos se pueda reprogramar con mayor certeza las actividades de investigación y con eso se pueda establecer los nuevos plazos para la terminación de los estudios de doctorado, se notificará inmediatamente a la Comisión de Becas (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-2710-M de 07 de julio de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, informa al Director de Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, "(...) que la aplicación

de las referidas Órdenes de Rectorado son de cumplimiento obligatorio y concordantes con la extensión y suspensión de plazos y términos emitidas por el Consejo de Educación Superior CES por la pandemia mundial del COVID-19 mediante Resolución RPC-SE-08No.071-2020 de 24 de junio de 2020, determinando un plazo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y 29 de junio del año 2020. Por lo expuesto, me permito recomendar se considere que el período constante en el contrato de compromiso de devengamiento se extiende por tres (3) meses y quince (15) días a partir del 29 de junio del año 2020, en consideración de la suspensión de plazos y términos referidos por la señora Magister Verónica Elizabeth Marcillo Parra.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-1749-M de 17 de julio de 2020, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, informa a la Coordinadora de Becas de Posgrado, que “(...) en sesión ordinaria del Consejo de Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura (matriz) de 13 de julio de 2020, se trató el trámite de la Ing. Marcillo Parra Verónica, doctorando de la Escuela Politécnica Nacional, y se determinó que se continúe los procesos establecidos en el Comité de Beca (sic) con el visto bueno del Administrador de Contrato de beca, en función de la recomendación del memorando de la Unidad de Talento Humano ESPE-UTHM-2020-2710-M del 07 de julio de 2020.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2099-M de 17 de julio de 2020, la Coordinadora de Becas remite a la Secretaría de la Comisión de Becas, la solicitud de suspensión de plazos para culminar estudios de doctorado, presentada por la Ing. Verónica Marcillo, a fin de que sea conocida por la citada Comisión;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2233-M de 30 de julio de 2020, la Secretaría de la Comisión de becas, notifica a la Ing. Verónica Marcillo, que: “(...) la solicitud de suspensión de plazos administrativos por fuerza mayor o caso fortuito, actualmente está siendo analizada por las Autoridades competentes, una vez que se cuente con la decisión respectiva, ustedes serán notificados acerca de este particular.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2701-M de 22 de septiembre de 2020, la Secretaría de la Comisión de Becas, hace conocer a los Directores de Departamento, varios aspectos que deberán considerar los becarios y administradores de contrato, en relación a las solicitudes de suspensión de plazos administrativos por el COVID-19, presentadas por los becarios;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-2372-M de 12 de octubre de 2020, la Ing. Verónica Marcillo, solicita al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz y en su calidad de Administrador de Contrato, “(...) ponga en conocimiento y análisis de la Comisión de Becas: (...) ”por lo expuesto y como becaria deseo acogerme al artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para solicitar una extensión de plazo desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 (1 año), debido a la Fuerza mayor o Caso Fortuito por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia por COVID 19 que estamos viviendo. La extensión de plazo me permitirá cumplir con el cronograma de actividades (Anexo 1) y así de esta manera poder concluir mis estudios de doctorado y poder obtener el título de Doctor. Además, debo informarle a usted señor Director y por intermedio suyo a la Comisión de Becas y a quien más corresponda, que mi licencia con remuneración se terminó el 31 de agosto de 2020; razón por la cual el 01 de septiembre de 2020 comuniqué a la Unidad de Talento Humano mi reingreso a las actividades laborales como docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y solicité el uso de mis vacaciones entre el 01 al 30 de septiembre de 2020. Por lo que, desde el 01 de octubre de 2020 me encuentro laborando en modalidad teletrabajo, tanto las actividades laborales y actividades pendientes del doctorado; éstas actividades serán bien coordinadas para cumplir con éxito todas mis responsabilidades. Se adjunta el informe de avance de estudios de doctorado por parte de la Directora de Tesis Ing. Jenny Rúaes, Ph.D., certificado de ser estudiante regular, cronograma de actividades y todos los documentos que respaldan la información mencionada en esta solicitud.”;

Que, a través de Resolución No. 037-2020-DCVA-ESPE-g-5 de 19 de octubre de 2020, el Consejo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, ha resuelto: “Primero: Recomendar que no se autorice la extensión de plazo para que la Magíster Verónica Marcillo, culmine sus estudios doctorales, pues la Docente puede concluir su Doctorado cumpliendo simultáneamente con sus actividades académicas en la Universidad. (...)”

Que, con memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-2471-M de 22 de octubre de 2020, la Ing. Verónica Marcillo, previa exposición de motivos, solicita al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, (...) una extensión de plazo (...) debido a la Fuerza mayor o Caso Fortuito por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia por COVID 19 que estamos viviendo. La extensión de plazo me permitirá cumplir con el cronograma de actividades para concluir mis estudios de doctorado y obtener el título de doctor. Cabe indicar que, esta solicitud presentada por mi persona es estrictamente para extensión de plazo y no implica una extensión de licencia con o sin remuneración. En este contexto, solicito de usted señor Director como administrador de contrato y por intermedio suyo, se ponga en conocimiento del Consejo de Departamento la aclaración y solicitud de extensión de plazo (...).”;

Que, mediante resolución No. 038-2020-DCVA-ESPE-g-5 de 23 de octubre de 2020, el Consejo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, ha resuelto: “Primera: Recomendar a la Comisión de Becas aprobar la solicitud de extensión de plazo, (...) para que la Magister Verónica Elizabeth Marcillo docente del Departamento de la Vida y de la Agricultura culmine sus estudios de doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos. Cabe indicar, que la solicitud de la becaria es exclusivamente de extensión de plazo y no implica una extensión de licencia con o sin remuneración. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-2494-M de 26 de octubre de 2020, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, remite al Vicerrectorado de Docencia, la Resolución No. 038-2020-DCVA-ESPE-g-5 de Consejo Extraordinario del referido Departamento, en virtud del cual (...) se recomienda a la Comisión de Becas aprobar la solicitud de extensión de plazo para la entrega de productos finales y grado académico, (...) para que la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo, Mgs., docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura (DCVA matriz), culmine con su formación doctoral en Ciencia y Tecnología de Alimentos, una vez que se ha incorporado a la institución y no requiere de licencia.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VOC-2020-3021-M de 28 de octubre de 2020, el Vicerrector de Docencia, dispone al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, en su calidad de administrador del contrato de la Becaria Ing. Verónica Marcillo, complementar el expediente enviado;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-4185-M de 08 de noviembre de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, remite al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, el informe técnico No. UTHM-ESPE-e-6-2020-718 de 30 de octubre de 2020, en virtud del cual, previa exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, recomienda: “A. Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice la pertinencia del otorgamiento de la figura de suspensión de plazo por causas de fuerza mayor desde el 1 de septiembre del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021 (seis meses) para culminar los estudios de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos ofertado por la Escuela Politécnica Nacional (...) y la aplicación de los plazos máximos de SUSPENSIÓN previstos en el artículo 94 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, especificando que no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración solamente la figura de suspensión de plazo. B. Tiempo total por devengar 15 años (...) (considerando que el período oficial de estudios del programa de doctorado auspiciado por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a través de beca y licencia con remuneración es de cuatro años comprendidos entre septiembre del 2015 y agosto 2019, y, la primera extensión de plazo a través de la figura de licencia con remuneración es de septiembre del 2020 hasta agosto del 2020 (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-2612-M de 10 de noviembre de 2020, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, remite al Vicerrector de Docencia, en calidad de Presidente de la Comisión de Becas, la información del expediente de la becaria Ing. Verónica Marcillo.”;

Que, con Resolución ESPE-CB-RES-2020-027 de 23 de diciembre de 2020, la Comisión de Becas ha resuelto: “1. ACOGER favorablemente el Informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-719 de 30 de octubre de 2020, en el cual la Ing. Giomara Katiana Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, recomienda: “Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas no considere como favorable recomendar el otorgamiento de “extensión de plazo” prescrita en el Artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, ya que esta figura se la ejecuta a través de una licencia con o sin remuneración (...) para

culminar los estudios de Doctorado en Ciencias y Tecnologías de Alimentos, ofertado por la Escuela Politécnica Nacional Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador”: así como el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1195-M de 01 de octubre de 2020, (...). 2. NEGAR la solicitud de extensión de plazo presentada por la Ing. VERÓNICA MARCILLO PARRA, (...) en cuanto a la segunda extensión de plazo solicitada por los becarios debe ser requerida y otorgada con licencia sin remuneración. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0098-M de 15 de enero de 2021, la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, presenta ante el Vicerrector de Docencia, recurso de apelación a la Resolución ESPE-CB-RES-2020-027, en los términos que expresamente se detalla en el memorando de la referencia;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0135-M de 25 de enero de 2021, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, comunica entre otros, a la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo, que el Comité de Becas en sesión ordinaria del 21 de enero del 2021, ha resuelto: “(...) 1. Se notifique a los señores Directores/as de Departamento y, Administradores de Contrato de devengamiento, con la finalidad de que se les informe a los señores/as becarios/as a su cargo que, las solicitudes de extensión de plazo, suspensión o de cualquier otra índole respecto a sus procesos de becas, deberán ser presentadas a los señores/as Administradores de Contrato por lo menos con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de culminación del beneficio (entiéndase éste por beca, extensión o suspensión), a fin garantizar el debido proceso y una oportuna respuesta a la solicitud planteada. 2. Se notifique a los señores Directores/as de Departamento y, Administradores de Contrato de devengamiento, con la finalidad de que se les informe a los señores/as becarios/as a su cargo que, las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de documentos que validen y/o sustenten el pedido que realiza el docente (...). En caso de que la solicitud no cumpla con lo establecido, ésta deberá ser devuelta al docente para que sea complementada de forma inmediata. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0200-M de 05 de febrero de 2021, la becaria Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, solicita al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, y en su calidad de Administrador de Contrato, “(...) se ponga en conocimiento y análisis de la Comisión de Becas, mi pedido de extensión de plazo, con licencia sin remuneración por 1 año, misma que deberá correr y surtir efectos después de su debida notificación, conforme lo dispone el artículo 174 del Código Orgánico Administrativo, el cual no tendrá tampoco efecto retroactivo art. 30 ibídem. La extensión de plazo me permitirá cumplir con el cronograma de actividades propuesto (Anexo I) y así poder finalizar mis estudios de doctorado y obtener el título de Doctor. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0226-M de 08 de febrero de 2021, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, en su calidad de administrador del contrato de beca, remite al Vicerrector de Docencia, el pedido de la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, constante en el Memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0200-M de 05 de febrero de 2021;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0426-M de 10 de febrero de 2021, el Vicerrector de Docencia, dispone a la Directora de la Unidad de Talento Humano, “(...) se sirva disponer el respectivo trámite en relación a la solicitud presentada por la ingeniera Verónica Marcillo Parra, (...) a fin de que se le otorgue extensión de plazo, con licencia sin remuneración por 1 año, de conformidad con el artículo 174 del Código Orgánico Administrativo...”, previo a terminar sus estudios de doctorado en el Programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos ofertado por la Escuela Politécnica Nacional”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2021-0471-M de fecha 22 de febrero de 2021, el Vicerrector Administrativo, en relación al pedido realizado por la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, Magíster, profesora titular a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien solicita extensión de plazo para culminar sus estudios de doctorado en el Programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos, ofertado por la Escuela Politécnica Nacional, remite al Vicerrector de Docencia, el Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-080 de 19 de febrero de 2021, en virtud del cual la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia al pedido de segunda extensión de plazo bajo la figura de licencia sin remuneración, para culminar estudios de doctorado, formulado por la mencionada Docente, previo exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, recomienda al Vicerrector de Docencia, lo siguiente: “A) Que la Comisión de Becas y Ayudas

8

Económicas NO considere como favorable el pedido realizado por la señora Ingeniera Verónica Marcillo Parra, por cuanto la figura de segunda extensión de plazo a través de una licencia sin remuneración desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021 no es viable, porque de acuerdo a los registros de asistencia y demás actividades académicas realizadas por la señora profesora, evidencian que se encuentra laborando como profesora a tiempo completo desde el 1 de septiembre de 2020. 8) Que a través de la Dirección del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, se analice y considere la opción más pertinente, para que la señora profesora Verónica Marcillo Parra, culmine sus estudios de doctorado en el corto plazo.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0281-M de 23 de febrero de 2021, el Vicerrector Académico General, en relación al recurso de apelación a la Resolución ESPE-CB-RES-2020-027, interpuesto por la Ingeniera Verónica Elizabeth Marcillo Parra, Magíster, profesora titular agregada I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, remite al Infrascrito, “(...) el informe de recomendación realizado en calidad de Presidente del Consejo Académico, junto con toda la documentación de respaldo, a fin de que se digno resolver por su autoridad, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-1231-M de 30 de mayo de 2021, la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo, hace saber al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz y Administrador de Contrato, lo siguiente: “(...) 1. Ratifico mi pedido de suspensión de plazo presentado con memorando Nro. ESPE-DCVA-G-5-2020-1589-M de 3 de julio de 2020, aclarando que esta suspensión debería correr desde el 1 de agosto de 2020 al 31 de enero del 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado. Por lo tanto, el levantamiento de esta suspensión debe darse a partir del 1 de febrero de 2021. 2. Conforme lo establece el artículo 1, literal gg, de la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobada mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-037 del 26 de mayo de 2021, a la cual me acojo, ratifico mi solicitud de extensión de plazo presentada con memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-2471-M de 22 de octubre de 2020, aclarando que esta extensión debe correr a partir del 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021. 3. Conforme lo establece el artículo 1, literal gg, de la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobada mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-037 del 26 de mayo de 2021, a la cual me acojo, ratifico mi solicitud de extensión de plazo con licencia sin remuneración presentada a través de memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-0200-M de 5 de febrero de 2021, aclarando que esta solicitud debe correr desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022. Esta extensión de plazo con licencia sin remuneración la solicito en vista de que las actividades académicas y asignación de carga horaria afectarían con el cumplimiento de las actividades restantes para mi titulación y entrega del título de mi programa doctoral. (...)”;

Que, con Informe No. DCVA-2021-001 de 31 de mayo de 2021, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz y Administrador de Contrato, previa amplia exposición de motivos, recomienda a la Comisión de Becas, que: “(...) se solicite el criterio jurídico pertinente que permita atender favorablemente el requerimiento presentado por la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra constante en el memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-1231-M del 30 de mayo de 2021, con la finalidad de regularizar su estatus como becaria, y se brinden todas las facilidades para realizar las actividades restantes de sus estudios de doctorado y titulación hasta el 31 de enero de 2022. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1464 de 31 de mayo de 2021, el Vicerrector de Docencia, remite a la Dra. Giovanna Córdova Guerra, Asesora Institucional, la documentación relacionada con la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, con la finalidad de que se solicite el criterio jurídico correspondiente;

Que, a través de comunicación S/N de fecha 31 de mayo de 2021, la Ing. Verónica Marcillo, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, en alcance al Memorando Nro. ESPE-DCVA-2021-1231-M, solicita al Vicerrector de Docencia, (...) disponga a quien corresponda, se gestione mi pedido de acogerse al período de vacaciones desde 1 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 hasta que se resuelva mi solicitud de licencia sin remuneración.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2021-0261-M de 01 de junio de 2021, el Infrascrito, dispone al Coordinador Jurídico de la Universidad, se emita el criterio jurídico correspondiente, en relación al caso de la becaria Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0643 de 14 de junio de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad, en consideración a la solicitud de la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, de extensión de plazo con licencia sin remuneración desde el 01 de junio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, para culminar su titulación y entrega de título del programa doctoral, ya que la asignación de carga horaria afectaría su culminación; solicita a la Directora de la Unidad de Talento Humano, remita un Informe Técnico respecto del nuevo requerimiento presentado por la becaria, previo a emitir el pronunciamiento requerido;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-2159-M de 15 de junio de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano, remite al Coordinador Jurídico de la Institución, el Informe Técnico No. UTHM-ESPE-e-6-2021-267, de fecha 15 de junio de 2021, que guarda relación al pedido de segunda extensión de plazo bajo la figura de licencia sin remuneración, para culminar estudios de doctorado, solicitado por la Ingeniera Verónica Elizabeth Marcillo Parra, Magíster, profesora titular agregada a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; en dicho informe, previa exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, se recomienda: "(...) Con sustento en lo expuesto en el presente informe, esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: A) Que se considere como favorable el otorgamiento de la segunda extensión de plazo bajo la figura de licencia sin remuneración, comprendida entre el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, para que la señora Magister Verónica Marcillo Parra, culmine sus estudios de Doctorado en la Escuela Politécnica Nacional del D. M. de Quito. B) Que se establezca como periodo de devengamiento: 15 años 7 meses, considerando el segundo detalle: (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0766-M de 15 de julio de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad, en referencia al memorando Nro. ESPE-REC-2021-0261-M, previo el análisis técnico jurídico correspondiente, recomienda: "(...) En consideración a lo señalado, esta Coordinación Jurídica recomienda al Consejo Académico que, luego de un análisis exhaustivo, resuelva si acepta o niega la suspensión del plazo solicitado por la Becaria, (...) tomando en consideración que su solicitud la realiza antes de que concluya el plazo otorgado por la Universidad para que realice sus estudios, una vez que se ha producido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, y con ello la suspensión de términos y plazos administrativos por disposición del Rector de la Universidad. Así mismo se deberá tomar en cuenta que la Ingeniera Marcillo ha tomado vacaciones a partir del 1 al 30 de junio de 2021, conforme consta en la Acción de Personal No. VAC-D401 de 31 de mayo de 2021. A tal efecto, el Consejo Académico deberá solicitar: a la instancia correspondiente se re programe la matriz de beca; a la Unidad de Talento Humano el tiempo de devengamiento de la licencia; y al Vicerrectorado de Docencia (Coordinadora de Becas) el tiempo de devengamiento de la Beca. Una vez que el Consejo Académico analice todos los aspectos considerados en este criterio y en las comunicaciones de la becaria, en especial la remitida el 30 de mayo de 2021, así como las reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE realizadas por el Consejo Universitario según resolución No. ESPE-HCU-RES-2021-037 de 26 de mayo de 2021, podrá resolver conforme lo dispuesto en la normativa vigente sobre el pedido de la Ingeniera Verónica Marcillo; y, con ello recomendar al señor Rector se autorice o no el pedido de la Becaria. Al efecto, se servirá tomar en consideración las fechas y eventos siguientes: 1. El plazo de la beca otorgada con Orden de Rectorado 2019-192-ESPE-a-1, para concluir estudios de doctorado de la Ing. Marcillo, fecha de vencimiento el 31 de julio de 2020 2. Ratificación pedido de SUSPENSIÓN DE PLAZO por motivos de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, SUSPENSIÓN que debió correr desde el 1 de agosto de 2020 al 31 de enero del 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado. 3. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN a partir del 01 de febrero de 2021 (Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, artículo 47) 4. Ratificación de SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO, aclarando que esta extensión es EXCLUSIVAMENTE DE PLAZO, sin uso de la licencia, y debe correr desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021. 5. Licencia sin remuneración desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022. Se aclara que la licencia se otorgaría desde el 1 de julio de 2021 en consideración de que la Ing. Marcillo hace uso de un periodo de vacaciones desde el 1 al 30 de junio de 2021, conforme consta en la Acción de Personal No. VAC-D401 de 31 de mayo de 2021. Con la autorización de suspensión del plazo, y con ello de prórroga de plazo a la beca, así como con la autorización de licencia sin remuneración, el señor Rector deberá disponer: (i) a esta Unidad de Asesoría Jurídica proceda a elaborar el contrato modificatorio al

Contrato No. 16-021-BP-DOC-ESPE-a2 de Compromiso de Devengamiento -de la beca-, a ser suscrito entre la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y la becaria, previo informe del Vicerrectorado de Docencia (Coordinación de becas) en el que conste el tiempo de devengamiento de la beca del doble del tiempo; aclarando que, estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca y de la matriz de beca; (ii) a la Unidad de Talento Humano que en aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, elabore el informe correspondiente respecto al tiempo de devengamiento de la licencia administrativa concedida que servirá de insumo para la elaboración del convenio de devengamiento de la licencia, tomando en consideración que el último año de licencia se otorgaría licencia sin remuneración; y, (iii) a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio de devengamiento de la licencia administrativa concedida.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1084-M de 16 de julio de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, dispone al Vicerrector de Docencia que, “(...) a fin de dar continuidad con la recomendación dada en el memorando en referencia, se disponga a la Coordinadora de Becas, que hasta el día martes 20 de julio de 2021, proceda a remitir el tiempo de devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Verónica Marcillo, así como la matriz de beca correspondiente, (...)”; y, a la Directora de la Unidad de Talento Humano, que “(...) hasta el día martes 20 de julio de 2021, se emita el informe correspondiente respecto al devengamiento de la licencia, (...)”;

Que, a través de Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-385 de 19 de julio de 2021, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia al período de devengamiento de la licencia, solicitado por la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, Magíster, profesora titular agregada I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, previo exposición de motivos y el análisis técnico pertinente, recomienda al Vicerrector Académico General, lo siguiente: “(...) se considere el período de devengamiento por concepto de licencia con remuneración otorgada a la señora Magíster Marcillo Parra Verónica Elizabeth, profesora titular agregada I a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Campus matriz, de acuerdo con el siguiente detalle: (...) Tiempo total por devengar 15 años. (...) el período de licencia sin remuneración solicitado por la señora Profesora Marcillo Verónica, desde el 1 de julio de 2021 al 31 de enero de 2022, no genera período de devengamiento. Sin embargo (...) la Unidad de Talento Humano, realizará el seguimiento respectivo para que la beneficiaria de licencia sin remuneración, a su retorno permanezca laborando en la institución por el tiempo igual al de la realización de los estudios de posgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAO-2021-1793-M de 20 de julio de 2021, el Vicerrector Administrativo, en relación al caso de devengamiento de la beca y licencia de la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, Magíster, remite al Vicerrector Académico General, el Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-385;

Que, la matriz de beca No. 019-2021.CCB de 23 de julio de 2021, señala en la parte de OBSERVACIONES, lo siguiente: “Con la presente matriz se reemplaza la matriz de beca No. 016-2016.CCB, anexa a la orden de rectorado 2016-048-ESPE-d, conforme los siguientes términos: (...)”;

Que, mediante Informe Nro. VDC-C8-2021-008 de fecha 26 de julio de 2021, la Coordinadora de Becas de Posgrado, referente al tiempo de devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, previo desarrollo del tema concluye que: “(...) 1. La beca otorgada a la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, se aprobó con Orden de Rectorado No. 2016-048-ESPE-d de 11 de marzo de 2016, y contrato No. 16-021-BP-DOC-ESPE-a2. 2. Conforme lo establece el Reglamento de Becas y ayudas económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, vigente a la fecha de otorgamiento de esta beca, el tiempo de devengamiento corresponde al doble de la duración de la beca. 3. En caso de que la suspensión y extensión solicitadas sean autorizadas por los órganos competentes, y en cumplimiento al Art. 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-2015, la Ing. Verónica Marcillo Parra, deberá devengar por el otorgamiento de la beca de estudios, 10 años, 9 meses y 12 días.”; por lo que recomienda: “Se recomienda se instrumente legalmente las propuestas emitidas por el señor Coordinador Jurídico, en cumplimiento a lo establecido a la novena disposición transitoria del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado aprobado con la Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 el 18 de junio de 2021, que indica. “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la

Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca." (...):

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VOC-2021-2033-M de 28 de julio de 2021, el Vicerrector de Docencia, Subrogante, remite al Vicerrector Académico General, "(...) el informe No VOC-CB-2021-008 emitido por la Lcda. Paulina Vivar Román, Coordinadora de Becas, con respecto al tiempo de devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Verónica Marcillo, así como la matriz de beca N° 19\_MB\_019\_2021, (sic) en función de las recomendaciones y fechas establecidas en el criterio jurídico constante en el memorando ESPE-UAJR-2021-0766-M;

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2021-076 de fecha 29 de julio de 2021, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...) Art.1. En base a los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2021-0766-M de 15 de julio de 2021, ESPE-VAD-2021-1793-M de 20 de julio de 2021 y ESPE-VOC-2021-2033-M de 28 de julio de 2021, se recomienda al señor Rector otorgar a la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, docente a tiempo completo con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, para que curse el Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos en la Escuela Politécnica Nacional de Quito - Ecuador, lo siguiente: a) En virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado; además, considerando que la solicitud de suspensión de plazo fue presentada por la becaria antes de que concluya el plazo otorgado por la Universidad para que culmine sus estudios; y, evidenciándose que el caso fortuito o fuerza mayor que motivó la suspensión solicitada se debió a la emergencia sanitaria por COVID-19, se recomienda aprobar la suspensión de plazo, desde el 01 de agosto de 2020 al 31 de enero de 2021. b) En caso de otorgarse dicha suspensión de plazo, el levantamiento de la misma deberá ser a partir del 01 de febrero de 2021, en base a lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. c) Así mismo, en función de lo establecido en el Art. 47 reformado del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el cual se contempla la figura de extensión de plazo sin uso de licencia y aplicando el principio de favorabilidad a la becaria conforme lo señala la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (reformado en 2021), se recomienda otorgar la extensión de plazo solicitada por la Ing. Verónica Marcillo, la cual no contempla uso de licencia, sino exclusivamente extensión de plazo, desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021. d) Además, se recomienda otorgar extensión de plazo con licencia sin remuneración desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022; cabe señalar que la licencia se otorgaría desde el 1 de julio de 2021, en virtud de que la Ing. Marcillo hizo uso de sus vacaciones desde el 01 al 30 de junio de 2021, conforme consta en la Acción de Personal No. VAC-0401 de 31 de mayo de 2021. Art. 2. En lo que respecta al devengamiento de la licencia otorgada a la Ing. Verónica Marcillo, se recomienda acoger el análisis y recomendación realizados por la Unidad de Talento Humano mediante informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-385 de 19 de julio de 2021, en el cual se señala que el tiempo a devengar es de 15 años, considerando el tiempo del programa de estudios, que fue 4 años, desde septiembre 2015 hasta agosto 2019, y el año adicional de extensión hasta julio de 2020. En caso de concederse la extensión de plazo con licencia sin remuneración, la Unidad de Talento Humano respecto a la licencia, deberá verificar el trabajo a realizar por la becaria en ese periodo. Cabe señalar que la Unidad de Talento Humano calcula el periodo de devengamiento en función de lo establecido en el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, es decir por el triple del tiempo que duran sus estudios. Art. 3. En lo que respecta al devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Verónica Marcillo, se recomienda acoger la conclusión del informe de 28 de julio de 2021, presentado por la Lcda. Paulina Vivar, Coordinadora de Becas de Posgrado, en el cual se señala que el tiempo que deberá devengar la becaria por el otorgamiento de la beca de estudios es 10 años, 9 meses y 12 días. Cabe señalar que este tiempo de devengamiento, corresponde al doble de duración de la beca, considerando lo establecido en el Art. 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (2015) vigente a la fecha de otorgamiento de beca a la Econ. Martínez (sic), y en aplicación del principio de favorabilidad a la becaria conforme lo señala la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (reformado en 2021). Art. 4. En caso de concederse lo solicitado, se recomienda reemplazar la Matriz de Beca No. 016-2016.CCB, adjunta a la orden de Rectorado No. 2016-048-ESPE-d, por la Matriz de Beca Nro. 019-2021.CCB de 23 de julio de 2021. Art. 5. En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que, de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento No. 16-021-BP-00C-ESPE-a2. (...);

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1149-M de fecha 29 de julio de 2021, el Vicerrector Académico General, remite al Infrascrito, entre otras, la resolución ESPE-CA-RES-2021-076 expedida por el Consejo Académico, y demás documentación de respaldo, respecto a la solicitud de suspensión de plazo de beca y extensiones de plazo, solicitada por la Ing. Verónica Marcillo, a fin de que se proceda a su análisis y continuar con el trámite correspondiente; y.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la Resolución ESPE-CA-RES-2021-076 de fecha 29 de julio de 2021, expedida por el Consejo Académico, y el memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0766-M de 15 de julio de 2021, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Universidad; y, con base en aquello:

- a) Aprobar la solicitud de suspensión de plazo, desde el 01 de agosto de 2020 al 31 de enero de 2021, a la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, Magíster, profesora titular agregada a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, quien se encuentra cursando estudios de Doctorado en Ciencia y Tecnología de Alimentos, en la Escuela Politécnica Nacional, de la ciudad de Quito, República del Ecuador; en razón del caso fortuito o fuerza mayor motivada por la emergencia sanitaria por COVID-19.
- b) Levantar a partir del 01 de febrero de 2021, la suspensión de plazo.
- c) Otorgar la extensión de plazo solicitada por la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, Magíster, desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, aplicando el principio de favorabilidad a la Becaria, y conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.
- d) Otorgar a la Becaria extensión de plazo con licencia sin remuneración, desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

Art. 2.- El devengamiento de la licencia otorgada a la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, Magíster, se ejecutará en función de lo establecido en el informe Nro. UTHM-ESPE-e-G-2021-385 de 19 de julio de 2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Talento Humano.

Art. 3.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, Magíster, se estará a lo señalado en el Informe Nro. VDC-CB-2021-008 de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por la Coordinadora de Becas de Posgrado.

Art. 4.- En armonía con los artículos precedentes, reemplazar la Matriz de Beca No. 016-2016.CCB, adjunta a la Orden de Rectorado No. 2016-048-ESPE-d, por la Matriz de Beca Nro. 019-2021.CCB de 23 de julio de 2021, la cual se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio de Beca, y el contrato de devengamiento por las licencias otorgadas.

Art. 6.- En concordancia con los artículos precedentes, la becaria presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.

Art. 7.- Notifíquese con la presente resolución, a la Ing. Verónica Elizabeth Marcillo Parra, Magíster, profesora titular agregada a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz.

Art. 8.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad de Talento

Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 30 de julio de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Roberto Xavier Jiménez-Villarreal, Dr.  
CRNL. E.M.C.



RELIV/DIRC/JCOC

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"  
VICERRECTORADO DE DOCENCIA  
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No.

019-2021.CCB

FECHA: 23 DE JULIO DE 2021

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA													
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO			
MARCILLO PARRA VERÓNICA ELIZABETH		1713167698	ECUATORIANA	PASAJE PUTUMAYO Y VENEZUELA S.N., SANGOLQUÍ		43	FEMENINO	vemarcillo@espe.edu.ec		0992667814			
FORMACIÓN ACADÉMICA						INFORMACIÓN LABORAL							
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA						
INGENIERA QUÍMICA		ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	2005	TERCERO	CIENCIAS DE LA VIDA Y LA AGRICULTURA	CIENCIAS TECNOLÓGICAS	BIOTECNOLOGÍA INDUSTRIAL						
MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LOS ALIMENTOS, MSc.		ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	2011	CUARTO			FENÓMENOS DE TRANSPORTE						
TIEMPO DE DEDICACIÓN			INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE										
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTO	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
						SI	NO					SI	NO
		X	X	MATRIZ	11		X	N/A	N/A	N/A	N/A		N/A
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA													
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD QUE POSTULA:				LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA			
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL				QUITO/J. RUBÉN DARIO ORELLANA R.				EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO		
X								X			X		
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:	MODALIDAD DE ESTUDIOS												
	PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO ORIGINAL DE ESTUDIOS	PERÍODO DE APLICACIÓN DE LA PRIMERA EXTENSIÓN	PERÍODO DE APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	FECHA DE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN	PERÍODO DE APLICACIÓN DE LA SEGUNDA EXTENSIÓN (12 MESES)		PERÍODO DE DURACIÓN INCLUIDAS LAS DOS EXTENSIONES Y EXCEPTUANDO LA SUSPENSIÓN	
										PERÍODO DE APLICACIÓN DE EXTENSIÓN DE PLAZO EXCLUSIVA	PERÍODO DE APLICACIÓN DE EXTENSIÓN DE PLAZO CON LICENCIA SIN REMUNERACIÓN		
DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS FORMAR DOCTORES PHD EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS BAJO LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE EXCELENCIA ACADÉMICA, QUE APORTEN AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE LA INNOVACIÓN PARA DAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A PROBLEMAS DE LA INDUSTRIA Y DE LA SOCIEDAD.	X			SEMESTRAL	sep-15	ago-19	1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020	1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021 (6 MESES)	1 DE FEBRERO DE 2021	1 DE FEBRERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021 (5 MESES)	1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2022 (7 MESES)	5 AÑOS 11 MESES	
CARTA DE ACEPTACIÓN			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA DURANTE LA SEGUNDA EXTENSIÓN				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA						
SI:	N/A	NO:	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ANEXO AL INFORME DE AVANCE DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE 25 DE MAYO DE 2021, EMITIDO Y LEGALIZADO POR JENNY RUALES, Ph.D., PROFESORA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Y DIRECTORA DE TESIS				SI:	N/A	NO:				
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA													
% DE BECA SOLICITADA		100% DE LOS RUBROS DETALLADOS		LICENCIA DURANTE EL PERÍODO ORIGINAL DE ESTUDIOS			58,3% DESDE MARZO A DICIEMBRE DE 2016 50% DURANTE 2017 Y 2018 66,67 % DESDE ENERO HASTA AGOSTO DE 2019						
				LICENCIA DURANTE LA PRIMERA EXTENSIÓN (INFORME No. 2019-152-UTHM DE 26 DE JULIO DE 2019)			LICENCIA CON REMUNERACIÓN CON EL SIGUIENTE DETALLE: AÑO 2019 DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (4 MESES ADICIONALES A LOS 8 MESES DE LICENCIA YA OTORGADO), LICENCIA CON LA REMUNERACIÓN AL 50% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA; AÑO 2020 DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020 (8 MESES), LICENCIA CON LA REMUNERACIÓN AL 66,68% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA.						
				LICENCIA DURANTE EL PERÍODO DE APLICACIÓN DE LA SEGUNDA EXTENSIÓN DE PLAZO CON LICENCIA SIN REMUNERACIÓN (INFORME TÉCNICO No. UTHM-ESPE-e-6-2021-267 ADJUNTO AL MEMORANDO No. ESPE-UTHM-2021-2159-M DE 15 DE JUNIO DE 2021)			[...] OTORGAMIENTO DE LA SEGUNDA EXTENSIÓN DE PLAZO BAJO LA FIGURA DE LICENCIA SIN REMUNERACIÓN, COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022						
RUBROS		2016	2017	2018	2019	COSTO TOTAL							
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)													
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO		\$ 4.953,64	\$ 3.087,84	\$ 3.087,84	\$ 2.043,92	\$ 13.173,24							
3. PASAJES AÉREOS													
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS		\$ 3.500,00	\$ 4.325,00	\$ 4.325,00	\$ 3.500,00	\$ 15.650,00							
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA													
TOTAL		\$ 8.453,64	\$ 7.412,84	\$ 7.412,84	\$ 5.543,92	\$ 28.823,24							
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: 780206 BECAS Y LA 730302 PASAJES AL EXTERIOR								SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL: NO APLICA					
OBSERVACIONES:													
<p>CON LA PRESENTE MATRIZ SE REEMPLAZA LA MATRIZ DE BECA No. 016-2016.CCB ANEXA A LA ORDEN DE RETORADO 2016-048-ESPE-I, CONFORME LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:</p> <p>1. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 1 DE LA ORDEN DE RETORADO 2019-192-ESPE-a-1 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE INCLUYE EL PERÍODO DE DURACIÓN DE LA PRIMERA EXTENSIÓN DE PLAZO, DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020, ASÍ COMO LOS PORCENTAJES DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN A SER APLICADOS.</p> <p>2. EN ATENCIÓN A LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: CRITERIO JURÍDICO CONSTANTE EN EL MEMORANDO No. ESPE-UJAR-2021-0786-M; MEMORANDO No. ESPE-VAG-2021-1084-M; LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA BECARIA A TRAVÉS DE MEMORANDOS No. ESPE-DCVA-G-5-2020-1589-M, No. ESPE-DCVA-2020-2471-M y No. ESPE-DCVA-2021-0200-M, ESTOS ÚLTIMOS RATIFICADOS CON MEMORANDO No. ESPE-DCVA-2021-1231-M, Y, SOBRE LA BASE DEL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, CODIFICADO, EXPEDIDO CON RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-505-2021-044 DE 18 DE JUNIO DE 2021, EN LA PRESENTE MATRIZ SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:</p> <p>2.1. SUSPENSIÓN DE PLAZO, DESDE 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021 (6 MESES);</p> <p>2.2. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021;</p> <p>2.3. EXTENSIÓN DE PLAZO (EXCLUSIVAMENTE DE PLAZO) DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021 (5 MESES);</p> <p>2.4. EXTENSIÓN DE PLAZO CON LICENCIA SIN REMUNERACIÓN DESDE EL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2022 (7 MESES).</p>													
ELABORADO POR:						REVISADO POR:							
LCDA. PAULINA ELIZABETH VIVAR ROMÁN COORDINADORA DE BECAS						TCRN. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, Ph.D. VICERRECTOR DE DOCENCIA - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS							